

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Edwin Osorio Rodríguez, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°2916821. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Médica
Demandantes:	Francisco Luís Madrid Madrid y otra
Demandada:	EPS Suramericana y otra
Radicado:	050013103021-2023-00079-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Informar el domicilio de las personas jurídicas demandadas.
2. Indicar el domicilio, dirección física y electrónica donde los representantes legales recibirán notificaciones.
3. Relatar en los fundamentos fácticos las actuaciones de las demandadas que califica como negligentes, imperitas o imprudentes o que configuren una falta grave cometida por las demandadas durante las atenciones prestadas al señor Francisco Luís Madrid Madrid.
4. Aportar los anexos en archivo PDF y que fueron relacionados en el acápite de pruebas, teniendo en cuenta que no fue posible acceder al link presentado al momento de realizar la radicación del escrito inicial.
5. Demostrar que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió copia de ella y de sus anexos a la parte demandada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022: Así mismo, se procederá con el escrito de subsanación.
6. Acreditar que se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación.

7. Aunque no es requisito de inadmisión, aportar dictamen pericial del médico legal especialista en Endoscopia, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 227 del Código General del Proceso.

8. Aportar el poder especial otorgado por la señora Alicia de las Misericordias Cardona Ayala, ya sea como mensaje de datos y remitido su correo electrónico personal y de su uso exclusivo debido a que el poder presentado fue enviado desde el correo electrónico del otro codemandante, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto cumplirá con los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso, donde se determinen con precisión la parte demandada, según se acredite su calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f24331724034fb6d15045846151f2e0999be4347cce002d93cecf59397d200**

Documento generado en 07/03/2023 12:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>